

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinadas del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Landerian, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliada por Orden de 25 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y prorrogada por Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 23 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5578 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «VV Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de plastisol de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «VV Internacional, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, y la exportación de plastisol de PVC, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar desde el 1 de agosto de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «VV Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, número 321, Barcelona-29, y número de identificación fiscal A-08-274300.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5579 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Compuestos de Caucho, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímeros, cauchos, carga sílicea y poliestireno alto impacto, y la exportación de pisos de calzado y planchas de crepé.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compuestos de Caucho, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de copolímeros, cauchos, carga sílicea y poliestireno alto impacto y la exportación de pisos de calzado y planchas de crepé.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compuestos de Caucho, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante, s/n, Aspe (Alicante), y número de identificación fiscal A-03/125879.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Copolímeros de butadieno-estireno termoplásticos y no hidrogenados en granza, color natural, P. E. 39.02.34.9, de las siguientes características:

Referencia internacional	Composición (%)		
	Butadieno	Estireno	Acetes
TRT-171	30	20	50
TRT-172	35	15	45
TRT-174	32,5	17,5	45
TRT-175	22,5	27,5	40
TRT-176	22,5	27,5	50
TRT-161	70	30	-
TRT-163	70	30	-
TRT-162	60	40	-
TR-44.113	32,5	17,5	31,5
TR-4.122	25	25	35,5
TR-4.203	32,5	17,5	33,5
TR-1.102	72	28	-
TR-1.101	70	30	-

2. Caucho de butadieno-estireno no termoplástico vulcanizable, P. E. 40.02.61, de las siguientes características:

Referencia internacional	Presentación	Color	Composición (%)		
			Butadieno	Estireno	Acetes
SBR-1.778	Balas	Miel	38,25	11,75	37,5
SBR-7.703	Balas	Miel	38,25	11,75	37,5
SBR-1.502	Balas	Natural	76,5	23,5	-
SBR-1.509	Balas	Natural	76,5	23,5	-
SBR-SP-145	Granza	Natural	50	50	-
SBR-SS-260	Granza	Natural	37	63	-
SBR-A-B	Granza	Natural	37	63	-
SBR-HS-65	Granza	Natural	37	63	-

3. Caucho de butadieno al 100 por 100 en balas, color natural, posición estadística 40.02.61, de los siguientes tipos:

- BR-1.220.
- BR-CB-10.
- BR-248.
- BR-45-NF.

Caucho natural en planchas de crepé para pisos de calzado 100 por 100 caucho natural, en balas, posición estadística 40.01.32, de los siguientes tipos:

Referencia internacional	Color
Crepé pálido	Natural.
SMRL	Miel.
SMR 5	Miel.
TCR L	Miel.
TCR 5	Miel.
Crepé 3x	Marrón.
Hoja 1. ^a espec.	Ahumado.

5. Carga silicea, con un contenido de SiO₂ del 88 por 100, resto humedad e impurezas, P. E. 28.13.50, de las siguientes marcas comerciales:

- Vulcasil.
- KS 404.
- Ultrasil VN 3.

6. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, con la siguiente composición: 92 por 100 poliestireno y 8 por 100 butadieno, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Pisos de calzado de caucho sintético, P. E. 64.05.96.
- II. Pisos de calzado de copolímeros termoplásticos a base de polibutadieno estireno, no hidrogenados, P. E. 39.02.34.9.
- III. Planchas de crepé para pisos de calzado, P. E. 40.01.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en

cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada una de las citadas materias primas de idénticas características, tipo, color.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá; en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5580

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC, ftalato de dioctilo y resina de ABS en granza y la exportación de láminas termoconformables al vacío, láminas plásticas flexibles, láminas plásticas semirrígidas, láminas plásticas autoadhesivas y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC, ftalato de dioctilo y resina de ABS en granza y la exportación de láminas termoconformables al vacío, láminas plásticas flexibles, láminas plásticas semirrígidas, láminas plásticas autoadhesivas y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), con domicilio en calle Laura, 58, Barcelona, y NIF A-08058943.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Resina de PVC en polvo, en suspensión sin plastificante al 100 por 100, color blanco; posición estadística 39.02.43.1.
2. Resina de PVC en polvo, en emulsión sin plastificante al 100 por 100, color blanco; posición estadística 39.02.43.2.
3. Ftalato de dioctilo, posición estadística 29.15.63.
4. Resina de ABS en granza, color blanco de la siguiente composición: 25 por 100 acrilonitrilo, 30 por 100 butadieno, 45 por 100 estireno; posición estadística 39.02.33.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Láminas termoconformables al vacío, a base de ABS, en rollos (posición estadística 39.02.38), con la siguiente composición:

PVC, 24 por 100.
ABS, 34 por 100.

II. Láminas plásticas flexibles, a base de PVC, con soporte interior de tejido rejillado de rayón viscosa, en rollos (posición estadística 39.02.51), con la siguiente composición:

PVC, 57 por 100.
Ftalato de dioctilo, 17 por 100.

III. Láminas plásticas flexibles de PVC, de menos de un milímetro de grueso, en rollos (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 65 por 100.
Ftalato de dioctilo, 28 por 100.

IV. Láminas plásticas semirrígidas, a base de PVC, de menos de un milímetro de espesor, en rollos (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 93 por 100.

V. Láminas plásticas autoadhesivas, a base de PVC, con soporte de papel adherente (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 43 por 100.
Ftalato de dioctilo, 19 por 100.

VI. Tejidos de punto de algodón, recubiertos de PVC (cuero artificial) (posición estadística 59.08.51.2), con la siguiente composición:

PVC, 48 por 100.
Ftalato de dioctilo, 38 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos de exportación, más abajo indicados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto exportación	Kilogramos a importar	Mercancía de importación
I	34,69 24,49	ABS. PVC (*)
II	58,16 17,35	PVC (*) Ftalato de dioctilo.
III	66,33 28,57	PVC (*) Ftalato de dioctilo.
IV	94,90	PVC (*)
V	43,88 19,39	PVC (*) Ftalato de dioctilo.
VI	48,98 38,78	PVC (*) Ftalato de dioctilo.

(*) Es decir, a repartir entre las mercancías I y 2, según las cantidades de estas realmente incorporadas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas para todas las mercancías.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en